



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, para informarle que el día 14 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial al correo institucional de este Despacho Judicial a través del cual solicita la corrección del oficio No. 19 de fecha 18 de enero de 2021, a través del cual se comunicó el decreto de medida cautelar a las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMETIS, BANCO HELM BANCK, BANCO HSBC, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y erradamente se citó como demandada Julialba Ramos Marcelo cuando lo correcto es, ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.744.

De otra parte, los días 14 y 21 de julio de 2023, las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, y BANCO ITAÚ, otorgaron respuesta al oficio que comunico el decreto de la medida cautelar. Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, enero 31 de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

63-130-4003-002-**2020-00301**-00

Interlocutorio: 0081

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA CORREGIR OFICIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que por error involuntario en el oficio No. 019 de fecha 18 de enero de 2021, a través del cual se comunicó el decreto de medida cautelar a las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMETIS, BANCO HELM BANCK, BANCO HSBC, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se citó como demandada "Julialba Ramos Marcelo" cuando lo correcto es, ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.947.744, por tanto, se accederá a la petición de la parte actora.

Finalmente, para los fines legales que estime la parte ejecutante, póngase en conocimiento las respuestas otorgadas por las entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, y BANCO ITAÚ, al oficio que comunicó el decreto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el oficio No. 019 de fecha 18 de enero de 2021, con destino a las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMETIS, BANCO HELM BANCK, BANCO HSBC, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con la precisión que la medida cautelar decretada, de **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea en la cuenta corriente, de ahorros, o CDT, va dirigida a demandada **ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.974.744.

**SEGUNDO:** Se limita la medida hasta por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000)** en atención a lo previsto en el artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria, líbrese oficio en tal sentido a los gerentes y/o quien haga sus veces de las entidades bancarias precitadas en el numeral primero del presente auto, en la forma prevista en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, y adviértaseles, que los descuentos deberán situarlos a disposición de este Despacho Judicial, a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCION DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTA CIUDAD, Cta. No. 631302041002**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el párrafo segundo, numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., esto es multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**CUARTO: PÓNGASE** en conocimiento de la parte interesada las respuestas otorgadas por las entidades bancarias **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, y BANCO ITAÚ**, al oficio que comunicó el decreto de la medida cautelar

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
013 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: *Gmua*

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa82d453e6acc92cfef2c4fa0929b1460e17a7d23b10f73977649658f0dfd5**

Documento generado en 31/01/2024 03:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>